

**Expediente: 0754677**

**RESOLUCIÓN ARCOTEL-CTHB-CTDS-2022-0124**  
(Ref: ATH-Ampliación de Cobertura).

**LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**  
**ARCOTEL**

**Que, la Constitución de la República del Ecuador publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, manda:**

*“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.*

*“Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre; (...) El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; puertos y aeropuertos”.*

*“Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.*

*Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social...”*

**Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicado en el Tercer Suplemento, Registro Oficial N. 439, de 18 de febrero de 2015, dispone:**

*“Art. 2.- **Ámbito.** La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas personas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios.*

*Las redes e infraestructura usadas para la prestación de servicios de radiodifusión sonora y televisiva y las redes e infraestructura de los sistemas de audio y vídeo por suscripción, están sometidas a lo establecido en la presente Ley”.*

*“Art. 142.- **Creación y naturaleza.** Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada*

*de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes”.*

**“Art. 144.- Competencias de la Agencia.**

*(...) “7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley”.*

**“Art. 147.- Director Ejecutivo.**

*La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.*

*Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción”.*

**“Art. 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.**

*Corresponde al Director o Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:*

*(...)12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”.*

**Que, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 de 10 de mayo de 2017, expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 13 de 14 de junio de 2017. En el artículo 10, numeral 1.2.1.2 acápites II literal c) establecen las atribuciones para la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes:**

*“[...]*

*c. Coordinar, monitorear y supervisar los procedimientos para otorgamiento, renovación, modificación, transferencia, cesión, extinción y administración de títulos habilitantes. [...]”.*

**Que,** Con Resolución No. ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, el Director Ejecutivo resolvió expedir las delegaciones y disposiciones, entre otros se delegó al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes:

**“Artículo.- 6 Delegar al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones:**

g) Aprobar y suscribir los actos administrativos relacionados con las modificaciones a los títulos habilitantes que impliquen un cambio de control, a excepción de los servicios: Móvil Avanzado, Telefonía Fija, Portador, Cable Submarino, Segmento Espacial, Audio y Video por Suscripción en la Modalidad Televisión Codificada Satelital y Entidades de Certificación.”

“**Artículo 7.-** Disponer al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones: (...)

f) Suscribir todo tipo de documento necesario para la gestión de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, en el ámbito de su competencia.”

**Que, El Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencia del Espectro Radioeléctrico, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 144 de 29 de noviembre de 2019, expedido con Resolución 15-16-ARCOTEL-2019 de 19 de noviembre de 2019, establece:**

“**Art. 176.-** Modificaciones que impliquen cambio en el objeto del título habilitante.- En el evento de que las modificaciones solicitadas impliquen cambio en el objeto del título habilitante como ampliaciones o disminuciones del área de cobertura, autorización para la operación de canal local para programación propia o eliminación del mismo; ampliación o reducción de frecuencias para el incremento o decremento del número de canales y otras modificaciones técnicas que por la evolución tecnológica puedan darse y modifiquen el objeto del título habilitante, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL deberá otorgar autorización expresa, para cuyo efecto, contando con los dictámenes técnicos y jurídicos favorables, de ser procedente, dentro del término de hasta treinta (30) días, se dispondrá la modificación del título habilitante y su marginación en el Registro Público.

Para el caso de modificaciones técnicas que afecten el objeto del título habilitante, su implementación deberá realizarse en un plazo de hasta un (1) año, contado a partir de la notificación, por parte de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL de la marginación de dicha modificación en el Registro Público.”

**Que,** mediante permiso cuya declaración de sujeción fue suscrita el 13 de noviembre de 2015, la ARCOTEL autorizó a favor del señor Luis Eduardo Pacheco Saguy, la instalación, operación y explotación del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse “CABLE VISION PAUTE” (actualmente CBVISION PAUTE), cuyo head end se encuentra en la ciudad de Paute, provincia del Azuay.

**Que,** Con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2022-005601-E de 12 de abril de 2022, el señor Luis Eduardo Pacheco Saguy, permisionario del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado “CBVISION PAUTE”, autorizado para servir al cantón Paute con ampliación del área de cobertura hacia el cantón Guachapala, la ciudad de Gualaceo, las parroquias San Juan, Mariano Moreno, Daniel Córdova Toral y Luis Cordero Vega, del cantón Gualaceo, la ciudad de Chordeleg, de la provincia del Azuay, la ciudad de Cañar y las parroquias Honorato Vásquez e Ingapirca, del cantón Cañar y al cantón El Tambo, de la provincia de Cañar, solicitó la autorización de ampliación de cobertura del citado sistema “CBVISION PAUTE”, para

servir a la ciudad de Cuenca y las parroquias Valle, Baños y Ricaurte, del cantón Cuenca, provincia del Azuay.

**Que,** con oficio No. ARCOTEL-CTDS-2022-0377-OF de 25 de abril de 2022, la ARCOTEL solicitó al señor Luis Eduardo Pacheco Saguy información adicional y aclaratoria a la solicitud de autorización de ampliación de cobertura del sistema de audio y video por suscripción "CBVISION PAUTE".

**Que,** con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2022-006428-E de 28 de abril de 2022, el señor Luis Eduardo Pacheco Saguy, en respuesta al oficio CTDS-2022-0377-OF de 25 de abril de 2022, remitió la información adicional y aclaratoria a la solicitud de autorización de ampliación de cobertura del sistema de audio y video por suscripción "CBVISION PAUTE".

**Que,** la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones emitió los siguientes Dictámenes:

- **Dictamen Técnico No.** CTDS-ATH-DT-AVS-2022-0037 de 20 de mayo de 2022 en el cual concluyó:

*"Considerando el estudio técnico presentado con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2022- 006428-E de 28 de abril de 2022, el artículo 176 de la Resolución No. 15-16-ARCOTEL- 2019 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 144 el 29 de noviembre de 2019 y la Norma Técnica para el servicio digital de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico, **técnicamente es factible** autorizar a favor del señor Luis Eduardo Pacheco Saguy, la ampliación de cobertura del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "CBVISION PAUTE", autorizado para servir al cantón Paute con ampliación del área de cobertura hacia el cantón Guachapala, la ciudad de Gualaceo, las parroquias San Juan, Mariano Moreno, Daniel Córdova Toral y Luis Cordero Vega, del cantón Gualaceo, la ciudad de Chordeleg, de la provincia del Azuay, la ciudad de Cañar y las parroquias Honorato Vásquez e Ingapirca, del cantón Cañar y al cantón El Tambo, de la provincia de Cañar, **para servir** a la ciudad de Cuenca y las parroquias Valle, Baños y Ricaurte, del cantón Cuenca, provincia del Azuay, bajo las características técnicas descritas en el presente dictamen.*

*Firmo por las atribuciones y responsabilidades establecidas mediante Resolución No. 04- 03-ARCOTEL-2017 de publicada en el Registro Oficial No. 13 el 14 de junio del 2017 y la Resolución No. ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022."*

- **Reporte de Valores No.** CTDS-ATH-RV-AVS-2022-0010 de 25 de mayo de 2022, sobre el reporte de valores por derechos de concesión por la ampliación del área de cobertura para el mencionado sistema de audio y video por suscripción.
- **Dictamen Jurídico No.** CTDS-ATH-DJ-AVS-2022-0332 de 05 de julio de 2022, en el cual concluyó lo siguiente:

*"Considerando que el señor LUIS EDUARDO PACHECO SAGUAY, ha dado cumplimiento con la presentación de los requisitos señalados en la página web institucional de la ARCOTEL en concordancia con lo dispuesto en los artículos 176 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, se determina la vialidad para la atención de la petición de*

*ampliación de área de cobertura en las localidades establecidas en el Dictamen Técnico Nro. CTDS-ATH-DT-AVS-2022-0037 de 20 de mayo de 2022.”.*

Vistos los citados Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes, de acuerdo a sus facultades legales y reglamentarias, en su calidad de delegado del Director Ejecutivo.

En uso de sus atribuciones:

#### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Acoger el contenido de los Dictámenes: Técnico No. CTDS-ATH-DT-AVS-2022-0037 de 20 de mayo de 2022 y Jurídico No. CTDS-ATH-DJ-AVS-2022-0332 de 05 de julio de 2022 y Reporte de Valores No. CTDS-ATH-RV-AVS-2022-0010 de 25 de mayo de 2022, emitidos por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.

**Artículo 2.-** Autorizar a favor del señor LUIS EDUARDO PACHECO SAGUAY, la ampliación del área de cobertura del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado “CBVISION PAUTE”, autorizado para servir al cantón Paute con ampliación del área de cobertura hacia el cantón Guachapala, la ciudad de Gualaceo, las parroquias San Juan, Mariano Moreno, Daniel Córdova Toral y Luis Cordero Vega, del cantón Gualaceo, la ciudad de Chordeleg, de la provincia del Azuay, la ciudad de Cañar y las parroquias Honorato Vásquez e Ingapirca, del cantón Cañar y al cantón El Tambo, de la provincia de Cañar, **para servir a la ciudad de Cuenca y las parroquias Valle, Baños y Ricaurte, del cantón Cuenca, provincia del Azuay**, bajo las características técnicas señaladas en el Dictamen Técnico No. CTDS-ATH-DT-AVS-2022-0037 de 20 de mayo de 2022, anexo a la presente Resolución.

**Artículo 3.-** La Dirección Financiera de la Coordinación General Administrativa Financiera procederá a recaudar el cobro del valor correspondiente de la obligación económica por concepto de derecho de la autorización de ampliación de cobertura, otorgada a favor del señor LUIS EDUARDO PACHECO SAGUAY, tomando en cuenta los parámetros técnicos señalados en el numeral 3.6 del Dictamen Técnico No. CTDS-ATH-DT-AVS-2022-0037 de 20 de mayo de 2022, anexo a la presente Resolución.

**Artículo 4.-** Disponer a el señor LUIS EDUARDO PACHECO SAGUAY, que, en el término de 10 días, contados a partir del día siguiente hábil a la fecha de notificación de la presente Resolución cancele el valor de **USD \$ 103.399.99** (ciento tres mil trescientos noventa y nueve dólares con 99/100) por derecho de otorgamiento por la ampliación del área de cobertura señalado en el Reporte de Valores No. CTDS-ATH-RV-AVS-2022-0010 de 25 de mayo de 2022, anexo a la presente Resolución, y una vez cancelado, el permisionario deberá suscribir la Declaración de Sujeción en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en la ciudad de Quito, Av. Diego de Almagro N31-95 y Alpallana, para lo cual deberá presentar la copia del comprobante de pago que se anexará a la presente Resolución.

La Unidad Técnica de Registro Público de Telecomunicaciones efectuará la inscripción respectiva, en caso de no realizarse lo establecido en éste artículo, la presente Resolución quedará sin efecto jurídico alguno.

**Artículo 5.-** Disponer al señor LUIS EDUARDO PACHECO SAGUAY, realice la ampliación del área de cobertura en un plazo de hasta un (1) año, contado a partir de la notificación, por

parte de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, de la marginación de dicha modificación en el Registro Público.

**Artículo 6.-** Disponer a la Coordinación Técnica de Control de la ARCOTEL, verifique el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

**Artículo 7.-** Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, proceda a notificar el contenido de la presente Resolución al señor LUIS EDUARDO PACHECO SAGUAY, a la Unidad Técnica de Registro Público, a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, a la Coordinación Técnica de Control, a la Dirección Financiera, a la Dirección de Planificación, Inversión, Seguimiento y Evaluación y la Unidad de Comunicación Social, para los fines consiguientes y marginación respectiva.

Firmo por delegación de la Dirección Ejecutiva, según consta en la Resolución No. ARCOTEL-2019-0115 de 05 de abril de 2022.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dada en Quito, Distrito Metropolitano, el 05 de julio de 2022.

Abg. Carlos Eduardo Valverde Anchundia  
**COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES**  
**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
Abg. Viviana Guerrero SERVIDOR PÚBLICO	DATOS TÉCNICOS:  Ing. Daniel Núñez SERVIDOR PÚBLICO	Mgs. Andrés Rojas Araujo DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DE SERVICIOS Y REDES DE TELECOMUNICACIONES
	VALORES ECONÓMICOS:  Ing. Gabriela Rosero SERVIDOR PÚBLICO	
	DATOS JURIDICOS:  Sra. Yolanda Chicaiza SERVIDOR PÚBLICO	

**DECLARACIÓN DE SUJECCIÓN:**

Yo, LUIS EDUARDO PACHECO SAGUAY, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, declaro en forma expresa que en la prestación del servicio, me sujeto a lo dispuesto al REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, así como al ordenamiento jurídico vigente; normativa correspondiente y resoluciones que emita la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL.

Quito,  
vivi

f).....

Sr. LUIS EDUARDO PACHECO SAGUAY  
C.C. 0103170551

**INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES**